

Emplazamiento de J. Guzmán a P. Aylwin

El vicepresidente de Renovación Nacional, Jaime Guzmán, emplazó ayer al dirigente de la Democracia Cristiana, Patricio Aylwin, a raíz de declaraciones en que éste impugnó el artículo 8º de la Constitución, sosteniendo que “la proscripción de partidos políticos por razones ideológicas es antidemocrática, que la privación por tales motivos de derechos civiles y políticos a las personas naturales es una aberración jurídica inadmisibles”, que “instituye verdaderos parias cosa inconcebible en una sociedad civilizada”.

Ante ello, Guzmán, planteó las siguientes preguntas:

1. El artículo 8º de la Constitución no sanciona a nadie por meras opiniones ideológicas, sino por actos de propagación —es decir, de activismo proselitista— de doctrinas totalitarias o violentistas, lo que es una clara conducta antidemocrática. Si el señor Aylwin admite que en el futuro régimen democrático habrá de sancionarse las conductas antidemocráticas, ¿debe entenderse que a su juicio el activismo proselitista de doctrinas totalitarias o violentistas no se consideraría por él entre tales conductas?

2. La declaración de principios de RN señala que es lícito que —a través de un órgano jurisdiccional independiente— se suspenda el ejercicio de los principales derechos cívico—políticos a las personas o grupos que pretendan valerse de ellos para conculcarlos propagando doctrinas totalitarias o violentistas, ¿debe entenderse que el señor Aylwin descalifica como antidemocrática y jurídicamente aberrante ese principio aprobado por la unanimidad de la Comisión Política de nuestro partido, incluidas personas a las que él

mismo ha elogiado por su vocación jurídica y democrática?

3. La Ley de Defensa de la Democracia de 1948 privó a los comunistas de los principales derechos políticos, ¿debe entenderse que el señor Aylwin acusa de antidemócratas y de culpables de aberración jurídica al presidente Gonzalez Videla, que impulsó esa ley, y a los miembros de la mayoría del Congreso Nacional que la aprobó, encabezada por el entonces presidente del Senado y ex Presidente de la República, Arturo Alessandri Palma?

4. Las figuras que el artículo 8º de la Carta de 1980 declara punibles y las sanciones que aplica a las personas naturales o agrupaciones políticas que incurran en ellas, son sustancialmente idénticas a las propuestas por el Consejo de Estado en la materia, ¿debe entenderse que el señor Aylwin juzga como antidemócratas y culpables de aberración jurídica al ex Presidente de la República, Jorge Alessandri, que encabezó ese organismo y a las destacadas figuras de nuestra tradición republicana que lo integraban y que aprobaron dicha norma?

5. El artículo 18 de la Constitución de Alemania Federal, establece que quien abuse, entre otras, de la libertad de opinión, en especial de la de prensa, o de asociación, para combatir el orden fundamental democrático liberal se hace indigno de estos derechos fundamentales. Añade que el Tribunal Constitucional Federal decidirá sobre la privación de los mismos y su alcance, ¿debe entenderse que el señor Aylwin impugna ese precepto como “jurídicamente aberrante”? ¿O que permite “instituir verdaderos parias, cosa inconcebible en una sociedad civilizada”?